BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2426 | **Buenos Aires, Jueves 17 de Octubre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública — División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Aprobando un Contrato de locación de una casa con destino á la Comisaría 6ª de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.

Visto el expediente en que la Jefatura de Policía de la Capital, solicita aprobación de la forma en que ha efectuado el cambio de local ocupado por las oficinas de la Comisaría de la Sección 6ª de Policía, por otro de propiedad de la señora Josefa M. de Correa Larguía, y en mérito de la economía que se obtiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la medida adoptada por la Jefatura de Policía de la Capital, arrendando con destino á la Comisaría de la Sección 6ª de Policía, el edificio de propiedad de la señora Josefa M. de Correa Larguía, por el precio mensual de ($ 450 m/n) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, debiendo la propietaria hacer por su cuenta las reparaciones necesarias, para lo cual se le anticipará la cantidad de ($ 3863 m/n) tres mil ochocientos sesenta y tres pesos moneda nacional, cuyo reembolso lo hará á razón de cien pesos moneda nacional (100) que se descontará del alquiler mensual, no pudiendo en todo el tiempo que dure el reintegro de dicha suma, elevar el precio del arrendamiento, según convenio efectuado entre ambas partes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN E. SERÚ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando los programas de las loterías á sortearse el mes de Diciembre próximo.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3° (inc. 4°) del Decreto de 6 de Noviembre de 1875, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Diciembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA Á SORTEARSE LOS DÍAS 5 Y 10 DE DICIEMBRE DE 1901.

21 millares con 4.200 premios

21.000 billetes á	$ 10	son	$	210.000	á $ 5	son	$	105.000
A deducir el 25 %		"	"	52.500	25 %	"	"	26.250
75 % en premios			$	157.500	75 %	"	$	78.750

Premios

1	de		$	50.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	7.500	"	1	"		"	3.000
2	"	2000	"	4.000	"	2	"	1.250	"	2.500
6	"	1000	"	6.000	"	6	"	500	"	3.000
15	"	500	"	7.500	"	15	"	250	"	3.750
27	"	200	"	5.400	"	27	"	100	"	2.700
58	"	100	"	5.800	"	58	"	50	"	2.900
1.990	"	20	"	39.800	"	1.990	"	10	"	19.900
2.100	term. últ. cifra	15	"	31.500	"	2.100	term. últ. cifra	10	"	21.000
4.200	Premios		$	157.500	"	4.200	Premios		$	78.750

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA Á SORTEARSE EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1901.

18 millares con 3.500 premios.

18.000 billetes á	$ 10	son	$	180.000	á $ 5	son	$	90.000
A deducir 25 %		"	"	45.000	25 %	"	"	22.500
75 % en premios			$	135.000	75 %	"	$	67.500

Premios

1	de		$	50.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	5.000	"	1	"		"	2.000
4	"	1.000	"	4.000	"	4	"	750	"	3.000
15	"	500	"	7.500	"	15	"	250	"	3.750
24	"	200	"	4.800	"	24	"	100	"	2.400
45	"	100	"	4.500	"	45	"	50	"	2.250
1.610	"	20	"	32.200	"	1.610	"	10	"	16.100
1.800	term. últ. cifra	15	"	27.000	"	1.800	term. últ. cif.	10	"	18.000
3.500	Premios		$	135.000		3.500	Premios		$	67.500

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1901.

20 millares con 2.400 premios.

20.000 billetes á	$ 25 son	$	500.000	á $ 5	son	$	100.000
A' deducir 25 %	"	"	125.000	25 %	"	"	25.000
75 % en premios		$	375.000	75 %	"	$	75.000

Premios

1	de		$	150.000	corresponde	1	de		$	30.000
1	"		"	15.000	"	1	"		"	3.000
1	"		"	5.000	"	1	"		"	1.000
4	"	2.000	"	8.000	"	4	"	400	"	1.600
13	"	1.000	"	13.000	"	13	"	200	"	2.600
100	"	500	"	50.000	"	100	"	100	"	10.000
100	"	200	"	20.000	"	100	"	40	"	4.000
100	"	100	"	10.000	"	100	"	20	"	2.000
2.080	"	50	"	104.000	"	2.080	"	10	"	20.800
2.400 Premios			$	375.000		2.400 Premios			$	75.000

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilando al Subdirector de Sección del Ministerio don Andrés B. Raña, y haciendo promociones.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

En vista de la solicitud é informe adjuntos del Departamento de Higiene, Contaduría General y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Subdirector de Sección del Ministerio de Hacienda, don Andrés B. Raña, con la asignación mensual de ciento cinco pesos veinte y nueve centavos ($ 105,29 m/n.) que según liquidación practicada por la Contaduría General corresponde abonársele de acuerdo con el Art. 2º, inciso 3º, segunda parte de la Ley Nº 2219 de 15 Noviembre 1887, debiendo la Contaduría General comenzar á liquidar dicha jubilación desde el 15 de Octubre corriente.

Art. 2º Asciéndese al puesto de Subdirector de Sección al Auxiliar don Pedro Urrutigoity, en reemplazo de éste al Escribiente don Alfredo Bazo, en reemplazo de éste al Escribiente de la Aduana de la Capital don Luis María Santiago y en reemplazo de éste á don Francisco de la Torre.

Art. 3º Comuníquese y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Mandando entregar una suma á los señores Pedro Tobal y Cª, en concepto de devolución de derechos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Resultando, de las constancias de lo actuado, que los recurrentes señores Pedro Tobal y Cª. han abonado dos patentes por un mismo vapor, una valor de $ 100 m/n, á un remolcador, y la otra de $ 40 m/n correspondiente á la de los vapores de carga, siendo ésta la que por los servicios que desempeña le pertenece,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Pedro Tobal y Cª. la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional de curso legal, importe de la patente del vapor «Zulemita» pagada de más.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Mandando entregar una suma á los señores Enrique Mayutzhusea y Cía. en concepto de devolución de derechos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.

Resultando de lo actuado que es procedente el reclamo sobre devolución de derechos, interpuesta por los señores Enrique Mayutzhusea y Cía., dado que se comprueba que oportunamente la Aduana de la Capital no tuvo en cuenta, para el percibo de los impuestos respectivos, la rebaja que por avería de una partida de baldes, tinas y ladrillos le fué acordada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Enrique Mayutzhusea y Cía., la cantidad de ($ 43,65 m/n) cuarenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos que correponden devolver según la liquidación que precede, formulada por la Contaduría General. Tómese nota y pase á esta última repartición, para su cumplimiento.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra los señores Haimes Hermanos, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Resultando de lo actuado, que la Administración de Impuestos Internos ha concedido á los señores Haimes Hermanos el recurso de apelación del fallo condenatorio recaído contra ellos, en cuanto á la multa impuesta se refiere, denegándolo en lo que concierne á los impuestos adeudados, y teniendo en cuenta que no obstante el tiempo transcurrido no se han presentado á saldar su deuda,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que deduzca contra los citados señores Haimes Hermanos las acciones del caso, hasta obtener el abono de la suma de ($ 1.929 m/n.) un mil novecientos veintinueve pesos, que resultan adeudar por impuestos al tabaco.

Tómese nota en el Libro de Causa Fiscales.

M. AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor Florencio López, por cobro de una multa.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Resultando que procede iniciar las acciones del caso para obtener del señor Florencio López el pago de la suma de ($ 430 m/n) cuatrocientos treinta pesos moneda nacional, que adeuda por impuestos al tabaco, dejando en suspenso el cobro de la multa valor de ($ 4300 m/n) cuatro mil trescientos pesos, por haberse deducido el recurso de apelación,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes, para que por los medios á su alcance obtenga del señor Florencio López el pago de la suma arriba indicada, que adeuda por impuesto.

Anótese previamente.

AVELLANEDA.

Iniciación de juicio contra el señor Vicente Perotti, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.

Resultando que el señor Vicente Perotti no ha abonado la multa de ($ 45 m/n.) cuarenta y cinco pesos moneda nacional, que por infracción á la Ley de Tabacos le impuso la Administración de Impuestos Internos, por lo que corresponde gestionar su cobro judicialmente,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Salta, para que deduzca contra el citado señor Vicente Perotti las acciones del caso, hasta obtener la suma arriba expresada.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Estableciendo las condiciones que deben llenar, desde el año escolar próximo, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales, como alumnos regulares, incorporados y libres.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Habiéndose interpuesto ante el Ministerio de Instrucción Pública, solicitudes diversas por numerosos padres de familia y distintos Directores de Institutos acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza, en demanda de la suspensión, por el corriente año, de los efectos del Decreto de fecha 17 de Enero de 1899, en la parte que exige la edad de 14 años cumplidos y los estudios de los seis grados de las escuelas de instrucción primaria, como condición de ingreso á los Colegios Nacionales y á los Institutos incorporados de Enseñanza Secundaria; y debiendo proveerse á los pedidos de inscripción que han quedado pendientes en razón de no haberse justificado ni la edad de los alumnos, ni la preparación exigida con arreglo al citado Decreto, por lo cual se hace indispensable adoptar una resolución general que concilie los respetables intereses de los solicitantes, con los fines y exigencias de la instrucción pública nacional; y

CONSIDERANDO:

1º Que antes de dictarse el Decreto de Enero 17 de 1899, la instrucción primaria y la secundaria estaban correlacionadas por la Ley de Julio 8 de 1884 y el reglamento de los Colegios Nacionales al fijar, respectivamente, seis años de edad á los alumnos para ingresar á las escuelas comunes y doce á los Colegios Nacionales, de manera que, al terminar los seis grados de la primera enseñanza podían pasar á la segunda sin solución de continuidad;

2º Que el recargo progresivo y manifiestamente excesivo que se ha dado á los programas primarios nacionales, ha impuesto, en la práctica, para la generalidad de los alumnos, un lapso de tiempo no menor de ocho años para hacer sus estudios íntegros, circunstancia que se tuvo en vista para determinar en el último decreto la edad de 14 años para el ingreso á los institutos de instrucción secundaria;

3º Que si bien es cierto que el referido decreto, cuya vigencia fué suspendida con cargo de que rigiera en el corriente año escolar, expresaba con perfecta claridad cuáles eran las condiciones de ingreso á la instrucción secundaria, el proyecto de reforma de los planes de esa enseñanza que el Poder Ejecutivo sometió á la deliberación del Honorable Congreso y los que tuvieron origen en la Cámara de Diputados, crearon á ese respecto una situación de espectativa que hace explicable el hecho de que los institutos particulares de segunda enseñanza recibieran alumnos menores de 14 años en el primer año de estudios, máxime, si se tiene en cuenta que en el caso de haber sido sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo, no se exigiría para el ingreso otra condición que la de haber cursado los seis primeros grados, y habrían podido dar examen los que hubieran acreditado esta preparación, con prescindencia de toda edad;

4º Que siendo la instrucción secundaria la continuación y complemento de la primaria, no parece justo detener en un tramo el natural ascenso de los alumnos que acreditan, con los certificados correspondientes, que han recorrido la escala de la escuela primaria en condiciones de suficiente preparación y con la edad exigida, cuando ellos pretenden incorporarse á los cursos superiores, pues si se cree realmente necesario que el Estado relacione la edad del niño con el grado de su instrucción para su regular desarrollo físico y moral, es más conforme con esos propósitos que la determinación de esa edad se haga al principiar los estudios;

5º Que no habiéndose pronunciado el Honorable Congreso sobre la organización definitiva que ha de darse á los estudios de segunda enseñanza, es prudente mantener en suspenso los efectos del aludido Decreto, tanto más cuanto que estando destinado á regir por primera vez en el año corriente, es presumible que no tuviera aplicación en lo que se refiere á la edad en el año venidero si, como es de esperarse, se sanciona la ley que está actualmente en estudio;

6º Que siendo conveniente asegurarse de que los alumnos que desean ingresar á los estudios secundarios han recibido la instrucción primaria indispensable á ese efecto y no siendo posible en estos momentos tomar como única base de esa preparación los programas de las escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, desde que no existe la uniformidad necesaria con los que están bajo la dirección del Consejo Nacional de Educación y mucho menos con los programas de aquellas que dependen de los respectivos Gobiernos de Provincia, se impone la necesidad de dictar una medida de carácter provisorio que controle y garanta la preparación necesaria, sin menoscabo de la autonomía legal que gobierna los distintos grupos de las escuelas primarias;

7º Que no basta que los alumnos libres y aquellos que fueron incluidos al principio del presente año escolar en las listas de los establecimientos incorporados sin los certificados de los estudios primarios completos, den examen solamente de algunas materias de primer año prevaliéndose de las concesiones de este Decreto, para que se considere ganado el derecho de quedar incorporados á dicho curso, porque eso importaría dejar abierta una puerta para que burlaran el propósito que se tiene de exigir á todos los estudiantes la preparación general y adecuada para ingresar á los estudios secundarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A partir del curso escolar próximo de 1902, los aspirantes á cursar estudios secundarios y á rendir examen en los Colegios Nacionales de la República como alumnos regulares, incorporados y libres, deberán comprobar previamente que tienen la preparación necesaria, á cuyo efecto será menester:

1º Tener aprobados los estudios correspondientes á los seis grados primarios, debiendo presentar, en consecuencia, los certificados oficiales respectivos ó en su defecto:

2º Rendir un examen previo de aptitud, en las condiciones que determina el artículo siguiente, y

3º Tener por lo menos doce años de edad cumplidos antes del 1º de Marzo del año en que pretendan comenzar sus estudios secundarios.

Art. 2º El examen de aptitud de que trata el artículo anterior comprenderá dos pruebas sucesivas.

La primera será eliminatoria y comprenderá:

a) Una doble composición escrita, la primera por imitación de una breve historia, cuento, anécdota, etc., leído previamente á los examinandos por uno de los examinadores; la segunda sobre un tema dado por la mesa y desarrollado libremente por los examinandos.

b) La resolución por escrito de dos ó tres problemas de aritmética práctica, los cuales deberán ser formulados de manera que presenten la oportunidad de comprobar si el examinando domina las cuatro operaciones con números enteros, números fraccionarios (comunes y decimales) y medidas de sistema métrico decimal.

c) Lectura corriente de un trozo con explicación de lo leído.

La segunda prueba comprenderá:

d) Nociones de geometría elemental con ejercicios sencillos de áreas y volúmenes.

e) Geografía é historia argentinas.

f) Cuerpo humano: órganos y funciones vitales.

Art. 3º Las pruebas escritas *a* y *b* no excederán de *una hora* cada una y las orales *c, d, e, f,* no excederán, en conjunto, de treinta minutos.

Art. 4º El examinando que en las tres pruebas eliminatorias, *a, b, c,* obtuviese una suma de puntos inferior á nueve, ó en cualquiera de las mismas obtuviese menos de dos puntos, cualquiera que fuese la suma total, será reprobado entendiendo que el sistema de clasificación que se aplicará, será el vigente de 1 á 5 puntos.

Art. 5º El examinando aprobado en las pruebas eliminatorias, se presentará á la segunda prueba, bastando para ser aprobado en ésta el hecho de no tener en ninguna de las tres partes que la constituyen menos de dos puntos, pudiendo también ser aprobado aun cuando obtenga *un* punto en *una* de las tres partes *d, e, f,* siempre que en cada una de las otras dos no tenga menos de tres puntos.

Art. 6º El examen de aptitud de que tratan los artículos precedentes, será rendido en la segunda quincena de Noviembre ó en la segunda de Febrero.

Art. 7º La Inspección General de enseñanza secundaria y normal, formulará las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación y aplicación de este Decreto y nombrará las comisiones examinadoras en la Capital Federal, las cuales deberán componerse de tres miembros. En los demás pueblos de la República, en que funcionan establecimientos nacionales de enseñanza, las mesas serán formadas también por tres miembros y presididas por el Rector del Colegio Nacional, donde lo haya ó el Director de la Escuela Normal en ausencia del primero. Los dos vocales de la mesa se elegirán preferentemente de entre los Regentes de las Escuelas de Aplicación y los maestros de 5º y 6º grados de las mismas.

Art. 8º Los alumnos libres y los de colegios incorporados incluídos en las listas de primer año remitidas al Ministerio de Instrucción Pública antes del 31 de Marzo del presente año escolar, sin haber acompañado el certificado de 6º grado, ni haber cumplido 14 años de edad, serán admitidos á examen del referido curso en las pruebas anuales próximas, siempre que comprueben haber cumplido doce años de edad (con la fe de bautismo ó información judicial) y siempre que se presenten á examen *en todas* las materias que deban rendir los alumnos regulares.

Art. 9º Todo alumno libre ó incorporado que acogiéndose á lo establecido en el artículo anterior, dejase de rendir examen de alguna materia ó fuese reprobado en *una* de ellas ó aplazado en *dos*, no podrá matricularse en el curso escolar próximo, en 1er año, sin comprobar previamente su aptitud mediante el examen establecido en el Art. 2º de este Decreto.

Art. 10. Los mismos alumnos á que se refiere el Art. 8º podrán, si lo prefieren, acogerse á las disposiciones contenidas en los Arts. 1º á 6º de este Decreto, dando antes del 1º de Diciembre próximo el examen de aptitud establecido en dichos artículos, lo que los habilitará para rendir sus exámenes de 1er año en Diciembre próximo, en las mismas condiciones que los demás alumnos que han cumplido las disposiciones reglamentarias que han regido hasta la fecha; pero entendiéndose que si en este examen no fuesen aprobados, perderán todo derecho para acogerse á las disposiciones de los Arts. 8º y 9º.

Art. 11. Las solicitudes para los exámenes próximos deberán ser presentadas antes del 1º de Noviembre, con los comprobantes respectivos.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este Decreto.

Art. 13. Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Disponiendo no adoptar medidas respecto á la actuación en la política local, de los profesores del C. N. y de la E. N. de Maestras de San Juan y suspendiendo por un mes, en sus funciones, al Maestro de Grado señor J. Echevarría.

Exp. I. 262.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Visto el informe en que el Inspector señor Leopoldo Lugones, advierte con motivo de su visita al Colegio Nacional y á la Escuela Normal de Maestras de San Juan, que los miembros del personal docente de aquellos Institutos, se preparan á tomar participación activa en la política local, y lo harán si no se exige con tiempo el respeto á las disposiciones vigentes sobre la materia é indica, á la vez, la necesidad de separar de su puesto al Maestro de Grado de la Escuela de Aplicación de Varones, señor José Echevarría, y

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición gubernativa de carácter general, que impida á los Directores ó Profesores de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, militar, de una manera más ó menos ostensible en las filas de los partidos políticos pues, las disposiciones recordadas por la Inspección se refieren á casos determinados y aunque se hayan invocado principios generales para fundarlas, no sería atinado exigir su observancia por parte de los catedráticos á quienes no se referían directamente;

Que es harto difícil, dada la diversidad de los casos, señalar hasta dónde puede considerarse lícita la acción individual en materia vinculada tan de cerca con el ejercicio de derechos cuya reglamentación no

incumbe á este Ministerio, el que, además, se vería obligado á ejercer una policía inconciliable con el decoro de las personas y ajena al verdadero concepto de las funciones administrativas;

Que esta cuestión no puede encararse bajo otro punto de vista que el de los intereses de la enseñanza y así lo hace el Reglamento de los Colegios Nacionales al prohibir á los Profesores «hacer propaganda política en el Colegio ó en las clases» (Artículo 57, Inciso 9º), descartando su acción fuera del Establecimiento, y no debe olvidarse además que si los asuntos políticos absorbieran al Profesor hasta el punto de obligarle á descuidar sus deberes, siempre existirían recursos para corregirle, no ya por su ingerencia en aquéllos, sino por el mal desempeño de las funciones docentes;

Que, en cuanto al caso particular del Maestro de Grado señor Echevarría, no resulta que haya hecho propaganda política dentro de la Escuela, ni que sea el autor de las publicaciones aparecidas en «El Censor», ni correspondería considerarle solidario de ellas, por el solo hecho de pertenecer á la redacción de dicho periódico;

Que si, bajo este concepto, el señor Echevarría queda excluido de responsabilidad, no lo está en cuanto á la manera inconveniente cómo se condujo, según lo manifiesta el Inspector, en la reunión celebrada por éste con el personal de la Escuela de Aplicación, haciéndose acreedor, sino á la destitución, que es una medida extrema, por lo menos á una seria corrección disciplinaria;

De acuerdo con estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º No adoptar medidas en lo que se refiere á la actuación de los Profesores del Colegio Nacional y Escuela Normal de San Juan en la política local, mientras los actos relacionados con ella no tengan por teatro dichos Establecimientos, ó no afecten la regularidad de la enseñanza, previniéndose que si esto llegara á suceder, los Profesores que resulten complicados, serán severamente responsabilizados.

2º Suspender por el término de un mes al Maestro de Grado señor José Echevarría, por su conducta inconveniente en la reunión antes mencionada, debiendo la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de San Juan designar el reemplazante interino, remunerado con el sueldo del titular.

3º Comuníquese, etc.

SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Acordando el retiro al Electricista de 3ª clase, don Carlos Giraud.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1901.

Vistos los informes producidos, y encontrándose el Electricista de 3ª clase don Carlos Giraud, comprendido en las prescripciones del Art. 2º, Inciso 1º de la Ley de Retiros Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Retírase del servicio de la Armada al Electricista de 3ª clase don Carlos Giraud, sin goce de sueldo, por no alcanzar sus servicios al mínimun de tiempo que dispone la citada Ley en su Art. 5º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acordando traspaso de pensión á las hijas del ex Capitán de Fragata don Teodoro Conde.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto el presente expediente de solicitud de traspaso de pensión, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase traspaso de la pensión que disfrutaba la extinta señora Victoria Cordero de Conde, como viuda del Capitán de Fragata don Teodoro Conde, á favor de sus hijas señoritas: Enriqueta, Victoria, Virginia y Juana Conde Cordero, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorizando la adquisición de instrumentos para escuelas meteorológicas.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Siendo indispensable aumentar el número de las escuelas meteorológicas existentes, á fin de poder establecer el mejor servicio completo de informes meteorológicos diarios, y para lo cual se hace necesario proveerlas de los instrumentos correspondientes, cuya adquisición debe efectuarse en el extranjero por no encontrarse en plaza,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Agricultura á contratar en el extranjero la adquisición de instrumentos para las nuevas estaciones meteorológicas que van á instalar en distintos puntos de la República, á fin de obtener diariamente los informes meteorológicos completos, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de dos mil setecientos pesos oro sellado ($ 2700 o/s), imputándose este gasto al Anexo K, inciso 2º item 2º, del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

La Inspección General de Milicias de la Provincia de Entre Ríos, elevó al Ministerio de Guerra un expediente iniciado por el Coronel don Fernando G. Méndez, Jefe del Regimiento 5º de Infantería de Guardias Nacionales, quejándose del proceder observado por el señor Juez Federal de aquella Provincia, en el juicio seguido á Heraclio Galeano por infracción á las disposiciones de la Ley Nº 3318, que falló la causa, dando por compurgada la falta con el tiempo de prisión sufrida.

El Ministerio de Guerra pasó dicho expediente á dictamen del señor Procurador del Tesoro, quien se expidió en los siguientes términos:

" Excmo. Señor:

«Por más que la resolución del Juzgado Federal de Entre Ríos es á todas luces inusitada y contraria á Ley Nº 3318, ella ha sido consentida desde que no se ha recurrido de ella en tiempo".

"Pienso, pues, que para evitar los trastornos análogos al presente que puedan originarse, V. E. debe ordenar á los Procuradores Fiscales de los Juzgados Federales de las Provincias, apelen ante la Suprema Corte de los fallos dictados por los Jueces en oposición á los mandatos de la Ley 3318, y hacer saber al de Entre Ríos que ha debido recurrir del fallo que motiva estos obrados no existiendo razón alguna que justifique el que se le haya consentido."—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1901.—GUILLERMO TORRES».

Elevado el expediente aludido al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública á fin de que adopte las providencias del caso, dicho Ministerio lo pasó á dictamen del señor Procurador General de la Nación, que se expidió en los siguientes términos:

"Excmo. Señor:

"Son numerosos los recursos traídos á la Suprema Corte por causa de infracciones á la Ley Nº 3318 sobre organización del Ejército y Guardia Nacional. En ellos he constatado que los Procuradores Fiscales cumplen con exactitud y algunas veces hasta con excesiva severidad sus deberes, tanto en lo relativo á la aplicación de las penas como en lo concerniente á la apelación de las sentencias absolutorias".

"El caso de Entre Ríos parece irregular. No se explica, cómo puede darse por compurgada una falta, culpa ó delito, que dada la naturaleza de la causa debe tener pena de servicio militar, que es la expresamente determinada en la Ley 3318, con la simple detención preventiva".

"Pero sin el expediente á la vista, no es legal el pronunciamiento al respecto, é inútil sería traerlo cuando el P. E. carece de atribuciones para reveer ó restablecer los procedimientos de la causa fenecida, según declaración del Art. 95 de la Constitución Nacional".

"En tal situación, tampoco es legítimo pronunciarse sobre la aptitud del Procurador Fiscal en la causa fenecida, pues no obstante las apariencias en contra, pudiera resultar de sus constancias que no procediera legalmente la apelación según la ciencia y conciencia del funcionario".

«Nunca he creído que los Procuradores Fiscales tengan el deber de apelar todas las sentencias contrarias al interés fiscal: la ley no autoriza tales apelaciones si son contrarias al derecho, é impone en tal caso, la condenación en costas según lo establece el Art. 145 del Código de Procedimientos en lo Criminal».

«Todo lo que podría hacerse en el caso, sería recomendar á los Procuradores Fiscales el mayor celo en las causas sobre infracción á la Ley de Enrolamiento, aunque esto parece redundante, puesto que ese celo, es deber estricto de los funcionarios encargados de la vindicta pública, en ese como en todo otro género de causas en que ejerzan una representación fiscal».—Octubre 10 de 1901.—*Sabiniano Kier.*»

El Ministerio de Justicia, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Transcríbase al Ministerio de Guerra el antecedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, en atención al cual este Ministerio no considera procedente su intervención en el caso que motiva las presentes actuaciones; publíquese y archívese.

SERÚ.

Exp. R.-Nº 50-1901.

Habiéndose presentado el Escribano don Pedro R. Rache, exonerado por Decreto de 9 de Septiembre de 1897, solicitando su rehabilitación en el cargo de adscripto al Registro de contratos civiles Nº 43 de la Capital, y pasado el expediente respectivo

á dictamen del señor Procurador General de la Nación, éste se expidió en los siguientes términos,

Excmo. Señor:

El Escribano don Pedro R. Rache fué exonerado de la adscripción al Registro Nº 43, por resolución gubernativa corriente á fs. 25.

Esa exoneración era ajustada á derecho, según lo demuestra la vista fiscal de fs. 11 y la resolución de la Excma. Cámara de lo Civil, á que se refiere su decreto de fs. 11 y la nota consecuente pasada á V. E. á fs. 14.

Reconocidos los hechos culpables del adscripto en el informe de la Cámara respectiva, su remoción fué legal, con sujeción á las facultades que al Presidente de la República atribuye el artículo 179 de la Ley Nº 1893, que organizó la administración de justicia de la capital.

En tal situación, la rehabilitación del Escribano Rache, que después del tiempo transcurrido la misma Excma. Cámara de lo Civil considera equitativamente procedente á fs. 31, no tiene sino una forma posible y práctica: la declaración de quedar habilitado el precitado Escribano, para solicitar una adscripción á registro *vacante* con sujeción á los requisitos establecidos al respecto en la Ley Nº 1893.—Octubre 11 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del señor Procurador de la Nación. Comuníquese y archívese.

SERÚ.

———

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

———

Nº. 204

Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.

NOMBRANDO 2º JEFE DEL REGIMIENTO 12 DE CABALLERÍA—BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1901.—Encontrándose vacante el puesto de 2º Jefe del Regimiento 12 de Caballería de línea, El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento 12 de Caballería de línea, con antigüedad del 1º del corriente, al Teniente Coronel del arma don Fernando Cabrera, actual Jefe de la Sección 10ª del Gabinete Militar.—Art. 2º Comuníquese, etc. y dése en el Boletín Militar—ROCA—PABLO RICCHERI.

———

Por resolución superior de fecha 25 de Septiembre ppdo., se ha concedido la baja y absoluta separación del Ejército, al Sargento 2º distinguido don Eliseo Huergo, del 1er Batallón del Regimiento 4º de Infantería de línea, llamándose la atención del señor Jefe del Regimiento, por no haberse dado curso oportunamente á la solicitud de baja del causante, que fué presentada al señor Jefe del 1er Batallón, según su propia manifestación; circunstancia que está comprendida en el Art. 819 del capítulo I del tít. VI del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

———

Ministerio del Interior

———

Licitación de libros en blanco para el ejercicio del año 1902.

Se llama á licitación para la provisión de los libros necesarios á las diversas oficinas de este Ministerio, para el año entrante.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la 1ª Sección del Miniterio á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El Oficial Mayor.*

V-26-Octubre

———

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360.000 kilos de pasto seco, 285.000 id, de maíz morocho y 145.000 id, de cebada, que se necesitan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición el Jueves 17 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.

v-17-Octubre.

———

Ministerio de Hacienda

———

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

———

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Miguel Torrent para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Admistración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 46, letra A. año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.—*El Secretario.* v-24-Octubre.

———

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Belén para que en le término de siete días á contar desde la fecha, compareszca á la Aministración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaida en el sumario Nº 245, letra D. año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901. —*El Secretario.* v-24 Octubre.

———

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Carlos Dellarozza y á don Benito Lavandera para que, en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoles á notificarse de la resolución recaída en el Sumario Nº 96, letra D. de año 1901 que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901.—*El Secretario.*

v-24 de Octubre

———

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Federico Baroni para que en el término de siete días á contar desde la fecha, comparezca á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaída en el sumario Nº 228, letra D. año 1901, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1901 —*El Secretario* v-24 de Octubre

———

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo Nº.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9º. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 19 de Octubre.

———

AVISO

Prefectura General de Puertos y Resguardos

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirarlos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del corriente año.

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
León XIII	Junio 11/901	1 bulto	Pascual Videla
Espagne	“ “ “	1 cajón	
Calabro	“ 13 “	1 bulto	
Bellasco	“ 19 “	1 “	Trabuco
Chili	“ 22 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	Vaucher y Maggio
Normandy	“ 25 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 atado	
id	“ “ “	1 “	
Cap. Roca	“ “ “	1 cajon	H. Hammer
Mark	“ “ “	1 fardo	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Kaffir Prince	“ “ “	1 bulto	El País
id	“ “ “	1 id	
Argentina	“ 28 “	1 paquete	Hidalgo
Bretagne	“ 29 “	1 cajón	A. V. S. Almeida
Ravenna	“ “ “	1 “	
Bretagne	“ “ “	1 bultito	Juan Solari
S. I. de Loyola	Julio 5 “	1 paquete	E. Borges
Orione	“ “ “	1 cajón	P. Bawer y Cía.
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	
id	“ “ “	1 bulto	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 baúl	N. G. Italiana
Nile	“ 8 “	1 bultito	
Savoia	“ 10 “	1 fardo	
Campinas	“ 11 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	Sotelo
France	“ 12 “	1 “	
Honorino	“ 13 “	1 paquete	
Santos	“ 16 “	1 “	Caustela Carvie
Queen Eleonor	“ 17 “	1 fardo	
Higiand Scott	“ 19 “	1 cajón	
Rosario	“ 22 “	1 “	
id	“ “ “	1 paquete	P. Caster
France	“ 24 “	1 baúl	
Hestilino	“ 26 “	1 cajón	
Virgil	“ “ “	1 paquete	Santiago Minolla
Ciprian Prince	“ “ “	1 cajón	J. M. F. Henry
id	“ “ “	1 “	Codwel Douglass
Danube	“ 28 “	1 “	R. Zemborain
Río	Agosto 1º “	1 “	K. Costa Amaro
id	“ “ “	1 paquete	S. Mossó
Begonia	“ “ “	1 fardito	Nathay May
Honorino	“ 5 “	1 cajón	
Cordillere	“ 6 “	1 “	
Aachen	“ “ “	1 paquete	Vogler y Doukins
Aquitaine	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
Bellaura	“ 7	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Cordouan	“ “ “	1 “	
Hyades	“ 8 “	1 bulto	F. Kuetz
Manilla	“ 9 “	1 cajón	N. Fernández
p. Verde	“ 10 “	1 “	D. Cagiarci
id	“ “ “	1 bulto	Walter Zialech
Jover Serra	“ 12 “	1 caja	León Antonio
id	“ “ “	1 “	E. Brasachia
Carolina	“ 14 “	1 cajón	
Romney	“ “ “	1 bulto	L. García (hijo)
Alwinch	“ 17 “	1 paquete	Nathau May
Esperides	“ 19 “	1 cajón	Elisandro Sánchez
id	“ “ “	1 id	“ “

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
Britany	Agosto 19/901	1 cajón	
Rivadavia	Julio 27 “	1 paquete	
María Manuela	“ 28 “	1 sobornal	
San Martín	Agosto 5 “	1 cajón	
Tritón	“ 8 “	1 bulto	
Venus	“ “ “	1 paquete	
Colombia	“ 17 “	1 bolsa	
id	“ 25 “	1 paquete	
María Manuela	Mayo 25 “	1 bolsa	
Reggina Elena	Julio 24 “	1 cajón	
P. de Sat'tegui	“ 27 “	1 id	
Saturno	Agosto 14 “	1 damajuana	
Rivadavia	“ 19 “	1 bulto	
R. Margherita	“ 21 “	1 cajón	
Sallust	“ 19 “	1 id	
R. Margherita	“ 21 “	1 id	G. Lavarello
id	“ “ “	1 fardo	id
Mendoza	“ “ “	1 cajón	G. Pietranera
id	“ 23 “	1 paquete	Juan Jakob
id	“ “ “	1 cajón	O. Menger
Harmonides	“ 24 “	1 paquete	
id	“ “ “	1 bolsa	Juan Macknold
id	“ “ “	1 id	“ “
Córdoba	“ “ “	1 cajón	E. Ritters
id	“ “ “	1 paquete	Biblioteca Nc'nal
Amiral Courbet	“ 19 “	1 cajón	
Pœhnician	Julio 1º “	1 paquete	Do Pico Hnos.
Orione	Septiembre 24 “	1 fardo plumas	
id	“ “ “	1 caja	F. Giubetti
id	“ “ “	1 cajón chico	
Sirio	“ 4 “	1 cajón	Giussepe de Luigi
Venezuela	Agosto 29 “	1 baúl	Giussepe Manzini
Carolina	“ 12 “	1 cajón	
Venezuela	“ 29 “	1 canasta	
Orione	Septiembre 24 “	1 balija (vacía)	
		4 sillas	
	1893	1 fardo tabaco	
	1897	1 cajón avisos	
	1898	190 ladrillos refractarios	
		1 hélice	
		20 bujes	
		1 bolsa papeles	
		2 trípodes	
		1 vara de altura	
		2 escopetas	
		3 mesitas	
Colombia	Junio 15/901	1 cajón	
Golondrina	“ 6 “	1 id	
id	“ “ “	1 id	
Rivadavia	Mayo 21 “	1 baúl	
Colombia	Junio 15 “	1 id	
Venus	“ 9 “	1 bolsa	
Las Mercedes	“ 22 “	1 lío	
Venus	“ 24 “	1 baúl	
Tritón	“ 6 “	1 id	
Saturno	Abril 17 “	1 bolsa	
Golondrina	Junio 6 “	1 lío	
París	Mayo 19 “	1 valija	
María Manuela	Junio 21 “	1 cajón (vacío)	
Tritón	Julio 25 “	1 baúl (vacío)	
Las Mercedes	Agosto 3 “	1 cajón	
París	Mayo 19 “	1 caja	
		1 rollo alambre negro	
		1 id “ pua	

Prefectura General, Octubre 10 de 1901.

Enrique Victorica.
Oficial Mayor.

v-29 Octubre.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el " Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García.* v-14-Noviembre

---

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Y

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897, y de Bonos del Empréstito Municipal, Ley de 20 de Enero del mismo año, que el día 22 del corriente á la 1 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondo públi o—Ley 7 de Agosto de 1897 .... $ 137.600
Bonos Municipales—Ley 20 de Enero de 1897 . 34.200

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Noviembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1901. *El Secretario.* v-22-Octubre.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos y máquinas que á continuación se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1	juego	de	15	kilos	tipo	tits.	neg.	cpo.	6
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	18
1	"	"	10	"	"	"	"	"	24
1	"	"	10	"	"	"	"	"	28
1	"	"	5	"	"	"	"	"	10
1	"	"	10	"	"	"	"	"	12
1	"	"	10	"	"	"	"	"	14
1	"	"	10	"	"	"	"	"	16

300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlíneas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra Nº 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra Nº 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra Nº 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra Nº 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaría del Establecimiento, los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-5 de Noviembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno,* Secretario, interino. Oficial v-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1º Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2º Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitacion piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0.225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0.65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc Nº 16 que vertirá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1ra clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondrán banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería. En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema

de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 % del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901

v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor*.

v-15-Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministo de Agricultura.—Excmo. señor: Ivo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle 72 de esta ciudad, y de profesión Capitán de Marina, á V. E. en la mejor forma expone:—Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Valentín (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, vengo á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie puede estar contenida en tres rectángulos cuyos lados mayores se confunden con la costa de la Bahía Valentín, que teniendo á su vez una forma rectangular, de los cuales lados: el Occidental con un largo de 14.000 metros, el Oriental de 42.000 mts. y el Septentrional de 30.000 metros; y los lado menores correspondientes á cada unos de estos tres rectángulos, tendrán la dimensión uniforme de 200 metros respectivamente, lo cual por consiguiente representa para el primer rectángulo Occidental 480 hs.; para el 2º (Oriental) 800 hs. y para el 3º (Septentrional) 840 hs. ó sea poco más ó menos las 2.000 hs., que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Ivo Marchelli.*—Presentada hoy ventiuno de Septiembre de 1901 siendo las dos y cincuenta y cinco p. m.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22-Octubre

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Eduardo Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal 867 de esta Ciudad y de profesión Capitán de Marina, á S. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Bahía Aguirre (Gobernación de la Tierra del Fuego, Costa Sud) existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. El rectángulo que pueda contenerlas tendría un lado mayor colocado sobre la costa de la Bahía, en su parte Occidental, partiendo desde la punta Zinnaird hasta concluir en la ensenada de dicha Bahía, lo cual representa un largo de 6600 mts. aproximadamente. Un lado menor estaría constituido por una perpendicular á la línea anterior como de trescientos cincuenta metros. Los otros dos lados resultarían de la conducción de dos paralelos: uno á partir del extremo de la perpendicular precitada, y el otro á partir del ángulo Occidental formado por la ensenada arriba mencionada; de manera que la superficie comprendida representa próximamente las 2000 hectáreas que concede la ley:—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mismo Código.—Es justicia.—*Eduardo Marchelli.*—Presentada hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos menos diez p. m—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 719-v-22 de Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Carlos Ruffa, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha 1397, rentista, á V. E. en la mejor forma expone:—Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería) y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una—Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida desde la Cala San Mauricio, y hacia el Sud de la Bahía Buen Suceso, como lo indico en el mapa que acompaño en el cuadrado señalado con la letra C; de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del citado Código.—Es Justicia.—*Carlos Ruffa.*—Presentada hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m.—Conste.—*Resta.*—Buenos Aires, Octubre

8 de 1901.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. —Excmo. Señor:—Vicente Marchelli, mayor de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 72, rentista, á V. E. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Tierra del Fuego, (Costa Sud) en la parte comprendida entre la Bahía Aguirre y Bahía Valentín, teniendo al sud el Cabo Thall, existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3 del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente. Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los artículos 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una. Esta superficie se hallaría situada, como lo he indicado más arriba, y que va marcada con la letra A en el mapa que acompaño y que tiene una forma cuadrangular, de manera que la superficie comprendida representa aproximadamente las 2.000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que, teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 25 del mencionado Código.—Es justicia:—*Vicente Marchelli*—Presentado hoy treinta de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las dos y treinta p. m.—Conste—*Resta*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v-22-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Tito Marchelli, mayor de edad, de profesión Ingeniero, domiciliado en el Rosario de Santa Fe, pero constituyendo domicilio en la calle Juncal 867, para los efectos del caso, á V. S. en la mejor forma expone: Que teniendo conocimiento de que en la Gobernación de la Tierra del Fuego, (Costa Sud), existen materias minerales correspondientes á la primera categoría (Art. 3º del Código Nacional de Minería), y deseando averiguar si son susceptibles de una explotación provechosa, viene á solicitar el permiso de exploración ó cateo correspondiente.—Al efecto, basándome sobre lo dispuesto por los Arts. 23 y 27 del precitado Código, pido se me conceda la superficie máxima de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Esta superficie se hallaría situada en la parte comprendida entre la Bahía Thethis, Cabo San Diego y Cala de San Mauricio y formaría un rectángulo, como lo indico en el mapa que acompaño y señalo con la letra B, de manera que, la superficie comprendida representa aproximadamente las 2000 hectáreas que concede la ley.—Ruego á V. E. que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la publicación de este permiso de cateo, de acuerdo con lo que prescribe el Artº 25 del mencionado Código.—Es justicia—*Tito Marchelli.*—Presentada hoy uno de Octubre de mil novecientos uno, siendo la una y diez pasado meridiano—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 719-v-22-Octubre. Nº-688

San Sebastián, Agosto 27 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Eleazar López Sánchez, domiciliado en este Departamento del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que existiendo en este paraje una playa aurífera con una extensión aproximadamente de veinte kilómetros y comprendida entre el Cabo «Domingo» y la punta «Sinai», solicito de V. E. quiera concederme el derecho de explotación, comprometiéndome á dar estricto cumplimiento á todo cuanto prescribe la ley de la materia, como asimismo á invertir el capital necesario para la instalación del Establecimiento, útiles, acueductos, personal, etc. Es justicia, etc.—*E. López Sánchez.*—Presentada hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno, siendo las cinco de la tarde.—Conste.—E. *Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 8 de 1901. —Sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 793

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

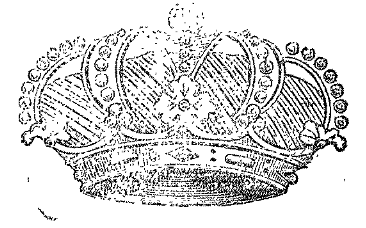
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10136.



Octubre 11 de 1901.—Luis Borbonese.—Distinguir vinos, grappas, comestibles y bebidas. v-17 de Octubre.

Acta Nº 10.127



Octubre 7 de 1901—Castaños, Marini y Tassara.—Distinguir harinas. v-23 de Octubre.

Acta Nº 10.141



Octubre 16 de 1901.—Juan y José Drysdale y Cia.—Distinguir máquinas en general, máquinas de escribir, motores en general, máquinas de coser y vehículos de todas clases, alambres, hilos, maderas, carbón, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas, aceites de todas clases, específicos, correas, cementos, cocinas, baños, cañerías, comestibles, bebidas, tés, cafés, porcelanas, lozas, maderas, cueros, cereales, fierros, semillas, plantas, pieles, pelo ó cabello, tejidos, géneros, lonas, arpilleras, confecciones, drogas, alhajas y artículos de: escritorio, papelería, librería, dibujo, relojería, pinturería, tienda, cristalería, mueblería, ferretería, zapatería, sombrerería, mercería, cerámica, escultura, santería, viaje, mesa, goma, talabartería, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paragüeria, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, encuadernación, cirujía, ortopédia, menage, perfumería, quincallería, para carros, para automóviles, para bicicletas, canastería, cabullería, tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos de cigarrería en general, artículos de fierro, acero, aluminio, cobre y herramientas de todas clases; molinos y bombas; instrumentos ópticos, musicales, artefactos y artículos de alumbrado; caloríferos y estufas de todas clases. v-23-Octubre.

Acta Nº 10.142


Dr GIUSEPPE SILVENTI

USO EXTERNO
Bálsamo Milagroso
DEL
Dr. GIUSEPPE SILVENTI
de (Acqui Italia)
MARCA REGISTRADA
Unicos Depositarios para la América del Sud:
JACINTO CARDELLINO & Cia.
Lavalle 504, esq. San Martín
(LIBRERIA)
BUENOS AIRES
Unico remedio reconocido infalible para curar los dolores reumáticos. Solicitense prospectos, se envían gratis
Los numerosos certificados que tenemos a disposición del público son la mejor recomendación

Octubre 16 de 1901—J. Cardellino y Cª.—Distinguir un producto farmacéutico. v-23 de Octubre.

Acta Nº 10.135

EXCELSIOR

2000

MARCA REGISTRADA

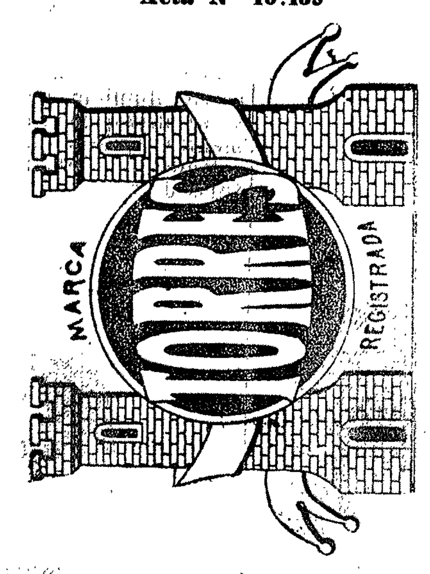
Octubre 10 de 1901—S. Ostwald y Compañía—Distinguir toda clase de papel, cartones, cartulinas, sobres, fajas, bolsas y papel secante, &. v-19 de Octubre.

Acta Nº 10.138



Octubre 12 de 1901—Manuel Malagrida—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-19 de Octubre.

Acta Nº 10.139



Octubre 14 de 1901—Francisco M. Torres—Distinguir cafés, tes, yerba-mate, chocolate, especias, drogas, harinas de cereales en general, achicoria, miel, dulces, conservas alimenticias, cacao, jabones, frutas, cebada y comestibles, v-21 de Octubre

Acta Nº 10.128



Octubre 7 de 1901—Castaños, Marini y Tassara.—Distinguir harinas. v-23 de Octubre.

Acta Nº 10.137.

"Real Italia"

Octubre 11 de 1901—Theodor Seivenberg—Distinguir fernet y bebidas en general. v-17 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.